



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102017-00455-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

Auxiliar Judicial,

L.P.C.

Auto No. 1056

Rad. 760013110010-2017-00455-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se procederá a glosar la manifestación realizada por el señor JHON JAIRO MONTOYA BERNAL, el cual no se opone frente a la solicitud de designación de apoyo judicial con vocación de permanencia en favor de su hermano.

Así mismo, se glosará la documentación arribada por el apoderado judicial del señor CARLOS ARMANDO BURBANO GUERRERO, mediante el cumplimiento proveído 2414 del 11 de noviembre de 2022, allegando los desprendibles de pago por concepto pensional.

Seguidamente, se tendrá por surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la señora CAROLINA BURBANO BERNAL (hermana del señor Burbano Bernal), el cual inició el 28 de marzo y finalizó el 24 de abril de este mismo año.

Por otra parte, conviene a esta juzgadora pronunciarse, sobre la solicitud de disminución del porcentaje de la medida cautelar, luego que fue puesto en conocimiento de las partes la documentación relativa a los gastos del señor BURBANO BERNAL.

Es de significar que, una vez oteado la relación de gastos que aportó por la progenitora del señor RICHARD, se tiene que los mismos ascienden a un total de \$823.287 pesos, de los cuales aduce el progenitor deben dividirse entre los padres, por cuanto es obligación de ambos contribuir con los gastos de su descendiente.

Frente a esta postura, es importante reseñar que de la visita social realizada al hogar del señor BURBANO BERNAL, su progenitora JULIETA BERNAL CEBALLOS, actualmente es su cuidadora principal, dado los cuadros de



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102017-00455-00.

agresividad y las crisis que presenta su hijo, lo cual lleva a que la misma esté disponible de forma permanente para él, por lo tanto se desempeña como ama de casa de tiempo completo, y su sostenimiento está a cargo de algunos de sus familiares, que le proporciona la vivienda, la apoyan en algunos gastos en servicios públicos, lo cual le permite solventar de cierta manera, algunas de sus necesidades básicas.

Es de significar que, se dispuso como medida cautelar dentro del proceso de interdicción en interlocutorio No.1843 del 19 de octubre de 2017, la fijación en alimentos provisionales, sobre 30% de la pensión que al parecer devengada el progenitor de la empresa Emcali E.I.C.E. E.S.P, la cual asciende a la suma de \$292.,085 pesos, cuya cuota era de aproximadamente \$59.300 pesos mensuales, los cuales únicamente canceló el progenitor por alrededor de 5 años, aunque el mismo tenía pleno conocimiento que recibía una pensión compartida con el fondo de pensiones COLPENSIONES, la cual según el desprendible arribado, asciende a \$3'224.188 pesos, situación que omitió poner en conocimiento al despacho, frente a la posibilidad de efectuar en debida forma el descuento en favor de su hijo RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL.

Así las cosas, una vez informada tal situación por parte de la progenitora del señor RICHARD, fue necesario ampliar la medida cautelar en proveído No.538 del 8 de abril de 2021, ordenando la fijación de alimentos provisionales en cuantía del 30% de la pensión que percibe el progenitor por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, cuota que ascendía a la suma \$ 712.403,00.

En efecto, al revisar el portal del Banco Agrario, se otea que en la actualidad se están depositando en favor del señor RICHARD, la suma de \$ 77.111,00 pesos, los cuales son abonados por Emcali E.I.C.E. E.S.P y la suma de \$ 851.156,00 pesos abonados por Colpensiones, para un total de \$928.267 peso, por lo cual, si bien no se procederá a disminuir el porcentaje de la medida cautelar ordenada en el presente asunto, como lo solicitó el progenitor, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el porcentaje de la pensión que devengan el progenitor por parte de Emcali E.I.C.E. E.S.P, toda vez que al sumar el descuento efectuado por Colpensiones, supera el valor de los gastos del señor BURBANO BERNAL relacionados por su progenitora.

Del mismo modo, no se accederá a la petición del señor CARLOS ARMANDO BURBANO GUERRERO, en cuanto a que la progenitora asuma la mitad de



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102017-00455-00.

los gastos del señor RICHARD, por cuanto esta se encarga del cuidado del mismo, lo cual le imposibilita que pueda laborar, por tanto han sido sus familiares los que cubren con los demás gastos de vivienda y servicios públicos, es decir, desde la patología que aqueja a su hijo, la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, tiene a su cargo la responsabilidad de atender y compensar con su cuidado personal la complicación que padece su hijo, impulsar su proceso de rehabilitación y ayudarlo a vivir de manera digna, por lo que no cuenta con una fuente de ingresos aparte de las ayudas que recibe de sus familiares cercanos, en ese orden, es razonable acreditar que la condición de su hijo, las circunstancias particulares de su núcleo familiar y la complejidad de su enfermedad, demanda la presencia permanente de la progenitora. Máxime cuando se está frente a una persona de especial protección constitucional como lo ha decantado nuestra honorable Corte Constitucional en vastos pronunciamientos.

En cuanto a la protección del derecho de alimentos como manifestación de solidaridad entre los miembros de las familias, el máximo órgano constitucional ha señalado que esta:

“prerrogativa dirigida a preservar la vida en condiciones dignas del alimentario, tiene un rol preponderante en la materialización de la autonomía de las personas en situación de discapacidad. Lo anterior, debido a que el desarrollo de su proyecto de vida y el ejercicio de su autonomía decisiva tiene como presupuesto el apoyo familiar que le permita contar con lo indispensable para su subsistencia.” (subraya y negrita del despacho).

Así las cosas, se procederá hacer entrega de los depósitos judiciales que figuran en la cuenta del juzgado obrantes a folio 61 del expediente, en favor del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL, los cuales deberán ser cobrados por su progenitora, señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, mismos que fueron consignados por concepto de la medida provisional de alimentos decretada por el despacho en proveído No.538 del 8 de abril de 2021.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

¹ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-432 de 2021, M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.



PRIMERO. Levantar la medida cautelar decretada en el numeral octavo del proveído No. 1843 del 19 de octubre de 2017, líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Emcali E.I.C.E. E.S.P.

SEGUNDO. Negar la solicitud de disminución de cuantía de la medida cautelar que fijó alimentos provisionales en favor del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL, ordenados en el proveído No.538 del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO. Glosar la manifestación realizada por el señor JHON JAIRO MONTOYA BERNAL, obrante a documento No. 57 del expediente digital.

CUARTO. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a ordenes de este despacho judicial obrantes a folio 61 del expediente, a la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, en calidad de progenitora del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL, de conformidad con lo antes expuesto.

QUINTO. Téngase por surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la señora CAROLINA BURBANO BERNAL (hermana del señor Burbano Bernal).

SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65268e1068d582c0c7b26bc287491fd82b0b2380682ad5c68981d658c18f05c4**

Documento generado en 19/05/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>